

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 25 ptas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 22'50 ptas.  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 261.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

La ley de 4 de julio de 1918 regulando el trabajo de la dependencia mercantil y el Real decreto de 21 de agosto de 1919 encargando a las Juntas locales de Reformas Sociales que sustituyan su acción a la de los Comités paritarios, mientras éstos se organizan para decidir sobre las excepciones de las industrias que por sus condiciones especiales no puedan quedar sometidas a las prescripciones del Real decreto de 3 de abril último, estableciendo con carácter general la jornada máxima de ocho horas, han atribuido a los referidos organismos un cometido de importancia, que no pueden cumplir sino manteniendo obligadas y constantes relaciones con el Instituto de Reformas Sociales.

Con objeto de encauzar en lo posible el funcionamiento de las Juntas locales de Reformas sociales, en tanto se decidía acerca de la reforma más adecuada para renovar por completo el personal de las mismas, se dictó la Real orden del 14 de marzo de 1919, dando reglas para integrarlas de nuevo y restablecer la debida proporción de Vocales patronos u obreros, con la determinación de las Asociaciones obreras o gremios que tenían derecho a intervenir en el procedimiento señalado.

Recordábanse en la propia Real

orden las de 3 de agosto de 1904, 7 de octubre de 1908, y 9 de noviembre de 1910, y es necesario para que la Real orden de 14 de marzo de 1919 tenga la debida eficacia, que se cumpla uno de los preceptos terminantes de las disposiciones referidas, es decir, que las Juntas de Reformas Sociales, una vez reorganizadas den cuenta al Instituto de las personas que actualmente las forman y mantengan después con el mismo Instituto aquella comunicación indispensable, sin la que es imposible dar cumplimiento a textos legales de la mayor trascendencia social.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y los Alcaldes, Presidentes de las locales, den cuenta inmediata y directa al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, si ya no lo hubiesen hecho, de la forma en que se haya dado cumplimiento a la Real orden de 14 de marzo de 1919, con expresión de las personas que actualmente compongan dichos organismos, especificando el carácter con que figuran en los mismos.

2.º Que asimismo den cuenta en adelante de todas las variaciones que ocurran en las respectivas Juntas de Reformas Sociales, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales.

(De la Gaceta núm. 257.)

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**REAL ORDEN NUMERO 128.**

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º de la ley de 11 de noviembre de 1916 dispuso que las Juntas provinciales de Subsistencias quedarán constituidas por el Gobernador civil, el Psesidente de la Audiencia, el Delegado de Hacienda y el Alcalde de la capital, pero no consignó quién había de ejercer las funciones de Secretario, encargándose a la vez de la ejecución de los acuerdos que adoptaran los precitados organismos.

Debido a tal omisión y a la falta subsanada después, de consignación para pago de material y de haberes de personal eventual, tan importante labor vino a pesar, por regla general, sobre funcionarios de los Gobiernos civiles, que tuvieron que recargar el trabajo que sobre ellos pesaba o abandonaron el propio, todo ello con los inconvenientes anejos al cumplimiento de una misión distinta de aquella para la que fueron nombrados.

Para subsanar tal anomalía procede el que, aprovechando los servicios de los Inspectores provinciales de Abastos, se encomiende a uno de ellos la misión de desempeñar la Secretaría de la Junta respectiva y de cuidar, además, de que se cumplan en forma, así los acuerdos de dicha Junta, como las órdenes que dicte este Ministerio y a fin de que a dicho Secretario pueda exigirse la debida y directa responsabilidad si demostrasen negligencia en el cumplimiento de sus funciones, han de dárseles las atribuciones que exigirá su nuevo cargo.

En atención a las razones que quedan expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de Subsistencias, instituidas por el artículo 6.º de la ley de 11 de noviembre de 1916, propondrán a este Ministerio, antes del día 10 del mes actual, al Inspector Delegado de

Abastos que estimen reune condiciones más adecuadas para el desempeño del cargo de Secretario.

Artículo 2.º Los deberes y atribuciones de dichos Secretarios serán los siguientes:

A) Asistir como tales, sin voto, a las reuniones que celebren las Juntas provinciales respectivas, levantando el acta correspondiente, y encargarse de la inmediata ejecución de los acuerdos que se adopten.

B) Recabar de los Ayuntamientos todos los datos estadísticos de producción y consumo que están obligados a proporcionar, dando cuenta al Gobernador civil de los Alcaldes que sean morosos en el cumplimiento de tal obligación, y proponiéndole las sanciones que a su juicio entiendan deban imponerse.

C) Confecionar, en vista de los mencionados datos estadísticos, los resúmenes generales que tengan que ser rendidos a este Departamento ministerial, autorizándolos con su firma y el visto bueno del Gobernador de la provincia.

D) Cumplir, en general, todos los servicios que directamente se le encomienden por este Ministerio.

E) Percibir y administrar la consignación señalada para gastos de personal eventual y material de oficina de la Junta provincial de Subsistencias, de cuyos gastos rendirán cuenta mensual a este Ministerio, sin perjuicio de la justificación de los libramientos que envíen a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda; y

F) Reconocer en todo caso como a su jefe inmediato al Gobernador de la provincia.

Artículo 3.º A las sesiones que celebren las Juntas provinciales de Subsistencias, que, por lo menos, será una semanal, serán citados en calidad de asesores: los representantes de las Cámaras de Comercio e Industria y de las Agrícolas, un Vocal del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la

provincia, el Jefe de los trabajos estadísticos de la misma y dos Diputados provinciales elegidos por la Corporación.

Artículo 4.º Las Juntas, cuando lo estimen pertinente, oirán el parecer de los representantes de Corporaciones y gremios concedores de las cuestiones sometidas a su acuerdo e informe.

Artículo 5.º El Secretario cuidará de dar cuenta sucinta al Ministerio de Abastecimientos de los acuerdos adoptados en cada sesión.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1919.—Carlos Cañal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 215.)

## Gobierno Civil

### Circular.

De conformidad con instrucciones telegráficas del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dictadas en virtud de solicitud de varias Cámaras y Entidades Agrícolas, la Gaceta de hoy publica una Real orden alterando la fecha en que han de tener lugar las operaciones de elección y constitución de dichas Cámaras Agrícolas.

De acuerdo con esta disposición, se modifica la circular fecha 12 del

actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 13 del corriente, número 147, señalando para la elección de Vocales el 5 de octubre próximo, debiendo, en su consecuencia, tener lugar el escrutinio el día 12 del mismo, y la constitución de dichas Cámaras el día 19 de referido mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes, que cumplirán y harán cumplir esta circular en todos sus extremos.

Burgos 18 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

**Dámaso Gil.**

### Minas.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de 13 del corriente mes, número 147, para las operaciones de demarcación que han de llevarse a cabo por el personal facultativo del Distrito Minero del 26 de septiembre al 3 de octubre, se padeció el error para la mina número 2.776 que se la nombra Idem, y al registrador D. Teodoro Arciniega Diez; debiendo ser, «Ampliación a Luisa» y el nombre del registrador D. Teodosio Arciniega Diez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Burgos 17 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

**Dámaso Gil.**

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### CONTADURÍA

Mes de septiembre de 1919.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	7480	765	1550	9795
» 2 Servicios generales.....	1100	1270	900	3270
» 3 Obras obligatorias.....	4325	1100	»	5425
» 4 Cargas.....	400	»	»	400
» 5 Instrucción pública.....	5500	750	»	6250
» 6 Beneficencia.....	25000	19500	5975	50475
» 7 Corrección pública.....	1800	700	520	3020
» 8 Imprevistos.....	»	»	400	400
» 10 Carreteras.....	1500	700	200	2400
» 11 Obras diversas.....	»	3500	»	3500
» 12 Otros gastos.....	1500	»	500	2000
» 13 Resultas.....	3000	»	»	3000
<b>TOTAL.....</b>	<b>51605</b>	<b>28285</b>	<b>10045</b>	<b>89935</b>

En Burgos a 4 de septiembre de 1919.—El Contador accidental, Anastasio Ramírez.—Conforme: El Ordenador de pagos, S. Calleja.

Septiembre 13 de 1919.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—El Secretario, Pedro Tena.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

A las escuelas anunciadas en la Gaceta del 12, que han de adjudicarse a opositores y opositoras de esta provincia en la elección de plazas que ha de tener lugar el 20 de los corrientes, se adicionan las que recientemente han ofrecido las Secciones de Valladolid y Segovia, que son las siguientes:

### Provincia de Valladolid.

Para Maestro.—Canillas de Esgueva, Herrin de Campos, Rubi de Bracamonte, Santerás de Campos, Velliza, Villavaquerín y Barcial de la Loma.

Para Maestra.—Villafuertes de Esgueva y San Vicente del Palacio.

### Provincia de Segovia.

Para Maestro.—Labajos.

Se elimina la de Sotobañados de la provincia de Palencia adjudicada a consorte.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Burgos 17 de septiembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

## Providencias judiciales

### Salas de los Infantes.

Sanz Miguel (Mariano), domiciliado últimamente en Hontoria del Pinar, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 7 de octubre próximo, a las diez, para que como testigo asista a las sesiones de juicio oral que ha de celebrarse en la causa que en este Juzgado se siguió sobre homicidio, contra Narciso Pérez y Pérez y otros dos.

Salas de los Infantes 16 de septiembre de 1919.—Tomás Pereda.

### Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado por D. Gregorio Zumel García, contra D. Esteban Sanz Monedero, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.—En la villa de Roa a 29 de agosto de 1919, el Sr. D. Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, vistos estos autos de juicio de menor cuantía seguidos entre partes,

como demandante D. Gregorio Zumel García, jornalero, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Antonio Antón Gaitero, y dirigido por el letrado D. Mariano Revenga, y como demandado don Esteban Sanz Monedero, en ignorado paradero y en rebeldía, sobre división de un solar poseído en común. Fallo: que debo declarar y declaro

que procede la división del solar objeto de este juicio, división que deberá practicarse en el período de ejecución de sentencia por los interesados, o en su defecto, por árbitros o amigables componedores, a cuyo efecto se convocará a los co-participes D. Dionisio Aladro Casin y D. Isidoro Casin, vecino de Guzmán, y al demandado, el que si no compareciere, será representado por el Juzgado en estrados a una comparecencia, para que en unión del demandante, se pongan de acuerdo para el nombramiento de los árbitros o amigables componedores que habrán de verificar la medición y partición del solar; adjudicando al demandante la cuarta parte de la extensión superficial de todo el solar, sin hacer expresa condena de costas, y mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 282 y 283 del mismo cuerpo legal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Lacalle.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—El Secretario, Victoriano Carrascal.

Dado en Roa a 12 de septiembre de 1919.—El presente edicto se publica por rebeldía del demandado y para que le sirva de notificación.—Emilio Lacalle.—Por su mandado, Victoriano Carrascal.

### Cabañas de Esgueva.

D. Lorenzo Casado Gallego, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a D. Tomás Fiel de Blas, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en el pueblo de Olmedillo de Roa, para que a la hora de las dos de la tarde del día veinte del actual, se presente en este mi juzgado a contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Julián Calcedo Hernando, domiciliado en Sotillo de la Ribera, de profesión labrador, como apoderado en forma legal de los herederos de D. Juan de Blas Cabañas de esta villa, sobre reclamación de cantidad, según lo tengo acordado en providencia fecha 10 del corriente, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cabañas de Esgueva a 11 de septiembre de 1919.—El Juez municipal, Lorenzo Casado.—Por su mandado.—El Secretario, Aurelio Rey.

### Córdoba.

#### Requisitoria.

Fernández Marlasca (Atavasio), de 20 años, hijo de Francisco y Elen-  
teria, soltero, natural de Cilleruelo

de Bricia, vecino de Burgos, residente en Zaragoza, jornalero, sin instrucción, procesado por estafa, comparecerá dentro de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibido que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba 13 de septiembre de 1919.—El Juez de Instrucción, Angel de Mariña.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno

Conclusión de las listas de Jurados que han de actuar en el actual cuatrimestre.

#### PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

##### Cabezas de familia.

Valentín Pérez Puente, de Acedillo.  
Bruno Martínez Terradillos, id.  
Francisco García Ibañez, Amaya.  
Fidel Gutiérrez Pedrosa, Arenillas.  
Angel Arce Arce, Basconcillos del Tozo.  
Gregorio García Miguel, Barrios de Villadiego.  
Julián Ruiz Aparicio, id.  
Eustasio Fuente Aparicio, Coculina.  
Bernabé García Aparicio, Humada.  
Bruno Ortega García Salazar de Amaya.  
Pablo Ibañez Moral, id.  
Mariano López García, Sandoval de la Reina.  
Vicente Manjón Pérez, Sotresgudo.  
Roman Estebáñez González, Tobar.  
Acacio de la Peña Varona, Villadiego.  
Gil Renedo Rodríguez, id.  
Pablo Manjón Pérez, id.  
Feliciano García Pérez, Villamartín de Villadiego.  
Pedro Alonso Hidalgo, Urbel del Castillo.  
Benigno Cabia Millán, id.

##### Capacidades.

Julián Herrero Blanco, Acedillo.  
Rafael Rodríguez Pérez, id.  
Fructuoso García Ortega, Amaya.  
Juan González Pérez, Arenillas.  
Serapio Ruiz Pérez, Barrios de Villadiego.  
Clemente Alamo González, Castrillo de Riopisuegra.  
Isidoro Cuevas Alvarez, Cuevas de Amaya.  
Fermín Barriuso Andrés, Humada.  
Juan Ramos Martín, id.  
Justo Serna Solar, Montorio.  
Pedro Serna Serna, id.  
Pedro Mediavilla Alamo, Olmos de la Picaza.  
Florentino Gutiérrez Villaescusa, Rezmondo.  
Casimiro Arroyo González, Los Valcárceres.  
Casimiro Pérez Díez, id.  
Damián Martínez García, id.

##### Cabezas de familia.

Julio Taboada Cueva, Burgos.  
Simón Ubierna Fuenturbel, id.  
Federico Martínez Varea, id.  
César Villanueva Miñón, id.

##### Capacidades.

Angel Menoyo Portalés, Burgos.  
Joaquín Serna González, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 29 de octubre, a las diez de la mañana, procedente del Juzgado de Villadiego, seguida contra Claudio Fernández y otros por homicidio.

#### PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

##### Cabezas de familia.

Juan García García, de Aranda de Duero.  
Pablo López Martínez, id.  
Esteban Miranda Arranz, id.  
Benito Mateo Martínez, id.  
Gregorio Rico Guijarro, id.  
Modesto Serrano Velasco, id.  
Benito Andrés Sanz, Brazacorta.  
Jacinto García Ciruelos, id.  
Bernardo Moreno Ortiz, id.  
Manuel Obejero Martínez, Baños de Valdearados.  
Martín Palacios Carazo, id.  
Román Revilla Peña, Caleruega.  
Nicolás Revenga Ortega, Castrillo de la Vega.  
Felipe Casado Esgueva, Fuentenebro.  
Casimiro Martín Alcalde, Gumiel de Hizán.  
Lucio Arrabal López, Hontoria de Valdearados.  
Florencio Martínez Ruiz, id.  
Miguel Herrera Ortega, id.  
Martín García de Blas, Milagros.  
Pedro Blas y Blas, id.

##### Capacidades.

Victor Arranz Puente, Aranda de Duero.  
José Ochoa Melero, id.  
Ramón Martínez Palacios, Baños de Valdearados.  
Pedro Zayas Muñecos, Brazacorta.  
Florentino Ortega Revenga, Castrillo de la Vega.  
Primitivo Sacristán Martín, id.  
Manuel Pérez Aguilera, Coruña del Conde.  
Agapito Pecharromán del Olmo, Fuentenebro.  
Andrés Martínez de Diego, Fresnillo de las Dueñas.  
Juan Calvo Molero, Gumiel de Hizán.  
Mariano Conde Pérez, Gumiel del Mercado.  
Miguel Tudela López, id.  
Pedro Calvo Crespo, id.  
Inocente Quecedo Esgueva, id.  
Francisco Ruiz Sanz, Hontoria de Valdearados.  
Clemente García Martínez, La Aguilera.

##### Cabezas de familia.

Miguel Aparicio Sanz, Burgos.  
José Asenjo Gutiérrez, id.  
Hipólito Alonso Calvo, id.  
Lorenzo Arnáiz Fernández, id.

##### Capacidades.

Ladislao Arangüena Iraola, Burgos.  
Buenaventura Izquierdo González, idem.

Causa en que habrán de conocer: una señalada para el día 30 de octu-

bre, a las diez de la mañana, procedente del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, seguida contra Federico Fernández y otro por cohecho y hurto.

#### PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

##### Cabezas de familia.

Pascual Alcón Redolat, de Burgos.  
Ricardo Castilla Olivar, id.  
Juan Alzaga Calleja, id.  
Vicente Tapia Pérez, id.  
Victoriado Carcedo Rubio, id.  
Lorenzo Asenjo Relea, id.  
Eduardo Hernández Barriocanal, id.  
Claudio Maurique Sagredo, id.  
Esteban Arroyo Dorao, id.  
Melchor Abad Arceo, id.  
Galo Fernández González, Celada del Camino.  
Diego Girón del Cerro, Huérmeces.  
Victoriano Gómez García, Agés.  
Eustaquio Mayor Peña, Hornillos del Camino.  
Juan Arcos Arcos, Frandovínez.  
Rosendo Arceo García, Cayuela.  
Francisco Gómez Gómez, Hontomin.  
José Escudero Melgosa, Buniel.  
Francisco Díez Fernández, Ibeas de Juarros.  
Matías Garrido Lázaro, id.

##### Capacidades.

Martín Rosales Rodrigo, Burgos.  
Francisco Gómez Díaz, id.  
Saturnino Álvarez Santillán, id.  
José Merino Galván, id.  
Esteban Fuente Martín, id.  
Francisco García Gutiérrez, id.  
Francisco Delgado García, Las Hormazas.  
Román García Puente, Isar.  
José Sáiz y Sáiz, Arcos.  
Francisco Valdivielso Pérez, id.  
Aquilino López Martín, id.  
Segundo Peña Castrillo, Marmellar de arriba.  
Victor Peña Castilla, id.  
Felipe Díez del Amo, Los Ausines.  
Eduardo Fernández Ortega, Rabé de las Calzadas.  
Pedro López López, Hontoria de la Cantera.

##### Cabezas de familia.

Mariano Díez Martínez, Burgos.  
Gerardo Calvo Vélez, id.  
Ruperto Fuente Miguel, id.  
Nicanor García Nieto, id.

##### Capacidades.

Mariano Olmos Villahizán, Burgos.  
Eliseo Sedano Cuesta, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 17 de noviembre, a las diez de la mañana, procedente del Juzgado de instrucción de Burgos, seguida contra Teodosia Pérez y otras, sobre corrupción de menores; otra para el siguiente día, a la misma hora, del propio Juzgado, seguida contra Secundino González, por homicidio; otra para el siguiente día, del mismo Juzgado, y a la propia hora, seguida contra Luisa Rubio Poyo y otra, sobre corrupción de menores, y otra para el siguiente día, a la referida hora, contra Francisco Gallardo Velasco, sobre robo.

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Burgos 6 de septiembre de 1919.  
—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

El cargo vacante de Juez municipal suplente de Trespaderne, partido judicial de Villarcayo, ha sido solicitado por D. Alvaro Cereceda Puente, y el cargo vacante de Juez municipal propietario de Valle de Valdelaguna, partido judicial de Salas de los Infantes, ha sido solicitado por D. Salvador Sánchez Camarero.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 12 de septiembre de 1919.  
—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Por medio del presente hago saber a los Jueces municipales del mismo, apliquen inmediatamente el indulto total que contienen los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 12 del actual, a todos los sentenciados a penas de arresto menor, sea principal o subsidiaria, con arreglo al artículo 50 del Código Penal y a los de multa y cualquiera que sea la pena impuesta a los sentenciados por transgresiones castigadas en la Ley de 27 de abril de 1909, sobre coligaciones, huelgas y paro, y por faltas cometidas por medio de la imprenta, el grabado u otra forma mecánica de publicación, o por medio de la palabra hablada en reuniones o manifestaciones, espectáculos públicos o actos análogos de cualquier índole, remitiéndome a la mayor brevedad relación de las personas indultadas y expresiva del tiempo de condena que en su caso hubieren cumplido o negativa en su caso.

Dado en Burgos a 15 de septiembre de 1919.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

#### Alcaldía de Villadiego.

Para examen, discusión y aprobación del presupuesto extraordinario de ingresos y gastos carcelarios para el año económico de 1919-20, se cita a todos los municipios de este partido judicial, a fin de que manden un representante, debidamente autorizado, a la reunión de primera convocatoria que a dicho objeto tendrá lugar en la sala de sesiones de esta casa consistorial, el día 26 del actual, a las once de la mañana, debiendo advertir que, de no poderse celebrar sesión por falta de número, dicha reunión tendrá lugar en

segunda y última convocatoria, el siguiente día 27, a la misma hora y en el indicado local, con cualquiera que fuere el número de los señores representantes.

Al propio tiempo se requiere por última vez a los Ayuntamientos de este partido que se hallan en descubierto del pago de las cuotas correspondientes al último trimestre del año 1918 prorrogado y de los dos primeros trimestre del año actual, para que en el plazo de diez días satisfagan sus respectivas cuotas, pues pasado dicho término se procederá a su exacción por la vía de apremio contra los que resulten morosos.

Villadiego 12 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Plácido San Martín Yagüez.

#### Alcaldía de Quintanilla-Sobresierra.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1918, se encuentran expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Sobresierra 4 de septiembre de 1919.—El Alcalde, José Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas.

La Puebla de Arganzón.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Torrecilla del Monte.

Espinosa de Cervera.

Respecto de las de 1913-14-15 y 16: Cerezo de Riotirón.

Respecto de las de 1916:

Madrigalejo del Monte.

Respecto de las de 1917 y 1918:

Palazuelos de Muñó.

#### Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cerezo de Riotirón 3 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Román Maestro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Madrigalejo del Monte.

Frاندovinez.

Villanueva Rio-Ubierna.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Frias.

Ibeas de Juarros.

Torrepadre.

Canicosa.

Revilla-Vallejera.

Revilla del Campo.

Respecto de rústica y pecuaria:

San Mamés de Burgos.

Quintanamanvirgo.

Villarmentero.

Respecto de rústica y urbana:

Retuerta.

Madrigal del Monte.

#### Alcaldía de Castil de Carrias.

Terminado por la Junta general de este distrito el repartimiento formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el actual año económico de 1919-1920, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Castil de Carrias 6 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Torre.

#### Alcaldía de Pardilla.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1920-1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pardilla 9 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Dionisio V. Simón.

#### Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Teniendo que procederse al repartimiento general en sus dos partes real y personal de este distrito para el corriente año económico, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en él declarará en relaciones juradas que presentarán en este Ayuntamiento cuantas le pertenezcan y deban ser gravadas conforme a los artículos 32 y 36 dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relacionando por separa-

do las de las fincas rústicas, urbanas, derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los conceptos de dichos artículos.

La omisión de la declaración obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación hasta el máximo del 50 por 100 que señala el párrafo quinto del artículo 64 de mencionado Real decreto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los vecinos y contribuyentes forasteros a quienes alcanza tal obligación.

Santibáñez-Zarzaguda 10 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Julián Alvarez.

#### Alcaldía de Poza de la Sal.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se saca a remate en pública subasta, la construcción de un edificio, para la colocación de la maquinaria correspondiente a una central eléctrica, de siete metros de largo por cinco de ancho de luz o hueco, y cinco metros de alto, y dos metros de coronación, la apertura de un canal de 167 metros lineales en tierra dura, o sean 64 metros cúbicos; una tajea de 1'50 metros cúbicos de excavación, 0'960 metros cúbicos de hormigón, y la correspondiente losa de tapa; tres maticos de hormigón, con solera entre ellos, o sea 0'960 metros cúbicos, y dos tableros compuestas con mecanismo; y un depósito con solera de de hormigón, de un metro cúbico, muros mampostería ordinaria, 16 metros lineales, o sea 22'5 metros cúbicos, con su correspondiente banqueta o rejilla: el presupuesto de construcción, es el de 3.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar, en el salón de actos del Ayuntamiento, el primer domingo después de transcurridos quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de la Corporación.

La subasta se celebrará con estricta sujeción, a la Instrucción de 24 de enero de 1905 y disposiciones vigentes, y la ejecución de las obras con arreglo a los planos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La proposición se hará en pliego cerrado, extendida en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo siguiente, debiendo los proponentes consignar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto; y la fianza a responder, será del 10 por 100 una vez hecha la subasta.

Poza de la Sal 12 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Policarpo de la Fuente.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de...,

con cédula personal de.... clase, número..., enterado del anuncio, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas de las obras de construcción de un edificio para central eléctrica, canal de conducción de aguas, tajea y depósito en la villa de Poza de la Sal, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaño la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige.

Fecha y firma.

#### Alcaldía de Tordueles.

Por renuncia del que desempeña se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de quince días, a contar desde su inserción en este periódico oficial, debiendo reunir las condiciones que exige el artículo 123 de la vigente ley municipal, pues transcurrido que sea dicho plazo se proveerá.

Tordueles 14 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Mariano Merino.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:  
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:  
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses a razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 3

IMPRESA PROVINCIAL